Juzgado de Instrucción Nº 4 de Bilbao
Bilboko Instrukzioko 4 zk.ko Epaitegia

Calle Buenos Aires, 6 2º Planta - Bilbao
94-4016461 - instruccion4.bilbao@justizia.eus
NIG: [redacted]
00000[redacted] Sección: C4 Diligencias Previas / Aurretiazko eginbideak
Nº atestado: [redacted]

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

[redacted]
URL firma electrónica./Sinadura elektronikoaren URLa: https://psp.justizia.eus/SCDD/Index.html
Fecha: 17/10/2024 12:07
CSV [redacted]

A U T O

Magistrado QUE LO DICTA: D.ª [redacted]
Lugar: Bilbao
Fecha: 16 de octubre del 2024

HECHOS

ÚNICO.- Las presentes Diligencias Previas se iniciaron a raíz del atestado de la Policía Municipal de Bilbao con nº de referencia [redacted], en el que se denunciaba la presunta comisión de un delito contra la salud pública, en modalidad de tráfico de drogas que no causan grave daño a la salud, habiéndose practicado para la averiguación de los hechos las diligencias de instrucción que obran en las actuaciones.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 779.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece que, tras la práctica de las diligencias pertinentes, si el Juez estimare que el hecho no es constitutivo de delito o que no aparece suficientemente justificada su perpetración, acordará el sobreseimiento que corresponda, previendo el artículo 641.1 de la Ley procesal el sobreseimiento provisional de la causa cuando no resulte debidamente justificada la perpetración del delito que hubiere dado motivo a la formación de la causa.

SEGUNDO.- En el presente caso, no se advierte la concurrencia de datos indiciarios de la comisión de alguna de las conductas previstas en el artículo 368 del Código Penal. Si bien la jurisprudencia del Tribunal Supremo viene utilizando la tabla del Instituto Nacional de Toxicología sobre dosis medias de consumo de las sustancias para considerar que la posesión que exceda de dicha cantidad se presume que está orientada al tráfico ilícito, en este caso se trataría de un único dato indiciario incriminador no existiendo otros datos objetivos como pudiera ser la tenencia de útiles o instrumentos para la distribución de la droga, el dinero en metálico intervenido, u otras circunstancias que permitieran sustentar una inferencia de tal destino.

Además, acreditada la condición de consumidor habitual del investigado, la cantidad de hachís incautada – 43,494 gramos – no es elevada y, teniendo en cuenta lo declarado por el mismo y las circunstancias en las que se produjo la aprehensión, sin que se hubiera observado al investigado realizar ningún acto de tráfico, siendo al contrario, él quien requirió la

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO
Administración de Justicia en Euskadi | Justizia Administrazioa Euskadin

[redacted]

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoaren URLa: https://psp.justizia.eus/SCDD/Index.html
Fecha: 17/10/2024 12:07
CSV [redacted]

intervención de los agentes de la Policía Municipal, se entiende procedente acordar el sobreseimiento provisional de la causa por no existir indicios de que la posesión de la sustancia aprehendida estuviera preordenada al tráfico.

En atención a lo expuesto,

DISPONGO: Acordar el SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL de las presentes Diligencias Previas por no estar debidamente justificada la comisión del delito contra la salud pública investigado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y póngase en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Contra este Auto cabe interponer recurso de REFORMA y subsidiario de APELACIÓN dentro de los TRES DÍAS siguientes a aquel en que se produzca su notificación, o bien directamente APELACIÓN dentro de los CINCO DÍAS siguientes. En todos los casos por escrito con firma de Letrado presentado ante este Juzgado.

Lo acuerda y firma S. S. Doy fe.

Firma de la Magistrado

Firma del Letrado de la Administración de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.